



CONSELL GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA

## Reglamento del Consell General

### Índice

Título I	De la organización del Consell General
Capítulo I	De la sesión constitutiva del Consell General
Capítulo II	De los Consejeros Generales
Capítulo III	Del Síndico General y de la Sindicatura
	Sección Primera
	De las funciones del Síndico General y de la Sindicatura
	Sección Segunda
	De la elección del Síndico General y de la Sindicatura
Capítulo IV	De los grupos parlamentarios y de la Junta de Presidentes
	Sección Primera
	De los grupos parlamentarios
	Sección Segunda
	De la Junta de Presidentes
Capítulo V	Del Pleno
Capítulo VI	De la Comisión Permanente
Capítulo VII	De las comisiones
Título II	Del funcionamiento del Consell General
Capítulo I	De las sesiones
Capítulo II	Del orden del día
Capítulo III	De los debates
Capítulo IV	De las votaciones
Capítulo V	De los plazos
Capítulo VI	De la declaración de urgencia
Capítulo VII	De la caducidad de las iniciativas y trámites parlamentarios
Capítulo VIII	De la elección de personas
Capítulo IX	Del acuerdo del Consell General para la convocatoria de referéndum
Capítulo X	Del orden parlamentario
Capítulo XI	De las publicaciones
Título III	Del procedimiento legislativo
Capítulo I	Del procedimiento legislativo común
	Sección Primera
	De los proyectos de ley
	Sección Segunda
	De las proposiciones de ley
	Sección Tercera
	De la demanda del Gobierno prevista en el artículo 62.2 de la Constitución
	Sección Cuarta
	De la retirada de los proyectos y de las proposiciones de ley
Capítulo II	De los procedimientos especiales
	Sección Primera
	De la Ley del presupuesto general
	Sección Segunda
	De las leyes calificadas
	Sección Tercera
	De la legislación de extrema urgencia y necesidad
	Sección Cuarta De las leyes de lectura única

Sección Quinta De la reforma constitucional

Capítulo III De los tratados internacionales

Título IV Del impulso y control de la acción política del Gobierno

Capítulo I De la elección del Jefe de Gobierno

Capítulo II De la moción de censura

Capítulo III De la cuestión de confianza

Capítulo IV De las preguntas

Capítulo V De los debates sobre la orientación política del Gobierno

Capítulo VI De los programas, planes y comunicados del Gobierno

Capítulo VII De las sesiones informativas

Capítulo VIII Del control de la legislación delegada

Capítulo IX De las propuestas de acuerdo

Disposiciones finales

## **TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSELL GENERAL**

### **Capítulo primero. De la sesión constitutiva del Consell General**

#### *Artículo 1*

El Consell General se constituirá el quinceavo día posterior a la proclamación de los resultados electorales a las doce horas del mediodía.

#### *Artículo 2*

1. La sesión constitutiva del Consell General será presidida por el Consejero General de mayor edad de la parroquia de Canillo, que será asistido por el Secretario General del Consell General. Actuará como Secretario el Consejero General de menor edad.

2. El Consejero General de mayor edad de la parroquia de Canillo, en calidad de Presidente provisional, declarará abierta la sesión y acto seguido se procederá a la elección de la Sindicatura, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

### **Capítulo segundo. De los Consejeros Generales**

#### *Artículo 3*

La condición de Consejero General se adquiere por elección popular. La plenitud de los derechos y deberes del Consejero General se adquiere tras haber presentado la credencial correspondiente a la Secretaría del Consell General y de haber prestado juramento o promesa de acatamiento a la Constitución en la primera sesión a la que asista.

#### *Artículo 4*

1. Los Consejeros Generales tienen el derecho de asistir a todas las sesiones del Consell General y el derecho de emitir el voto en el Pleno y en las comisiones de las que formen parte. Pueden hacer uso de la palabra, según las disposiciones de este Reglamento, tras haberla pedido al Síndico General y de que les haya sido concedida.

2. Los Consejeros Generales tienen el derecho y el deber de pertenecer a una comisión. Pueden asistir, sin voz ni voto, a las sesiones de aquellas comisiones de las que no formen parte.

#### *Artículo 5*

Para el cumplimiento de la actividad parlamentaria, los Consejeros Generales tienen el derecho de que la Administración pública les facilite los datos, informes o documentos que obren en su poder. La solicitud se cursará a través del Síndico General.

#### *Artículo 6*

Los Consejeros Generales tienen el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno y de las comisiones en las que estén integrados y de cumplir las funciones y obligaciones que les impone este Reglamento.

#### *Artículo 7*

Los Consejeros Generales tienen la obligación de observar la cortesía debida y de respetar las normas de orden y de disciplina establecidas en este Reglamento. El Síndico General garantizará su cumplimiento y llamará al orden al Consejero General que no se atuviera a dichas obligaciones. Tienen también la obligación de guardar secreto sobre las actuaciones o resoluciones que tengan este carácter, de acuerdo con la Constitución y este Reglamento.

#### *Artículo 8*

Los Consejeros Generales no pueden invocar o utilizar su condición para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

#### *Artículo 9*

1. Los Consejeros Generales recibirán una remuneración que determinará el Consell General con cargo a su presupuesto.

2. El Consejero General que, sin la suficiente justificación o sin autorización de la Sindicatura, deje de asistir a tres sesiones consecutivas del Consell General o a cinco alternas durante un año natural podrá ser privado

del derecho a percibir la asignación económica correspondiente a dos trimestres.

#### *Artículo 10*

1. Los Consejeros Generales no pueden ser sometidos a ningún procedimiento judicial o disciplinario, ni se les puede exigir ningún tipo de responsabilidad fuera del Consell General por los votos y opiniones emitidos en el ejercicio del cargo.

2. En el caso de detención o retención, inculpación o procesamiento de un Consejero General, el Síndico General informará inmediatamente de ello al Consell General.

#### *Artículo 11*

Los Consejeros Generales perderán su condición por las causas siguientes:

- a) por extinción del mandato, al expirar el del Consell General, excepto en el caso de los miembros de la Comisión Permanente, que la mantendrán hasta que esté constituido el nuevo Consell General;
- b) por decisión firme que anule su elección o proclamación;
- c) por defunción;
- d) por incapacidad judicialmente declarada;
- e) por el ejercicio de un cargo público incompatible con el de Consejero General;
- f) por sentencia firme que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo superior al del período de mandato que le queda;
- g) por renuncia, expresada por escrito al Síndico General y ratificada personalmente ante la Sindicatura.

#### *Artículo 12*

La condición de Consejero General queda suspendida:

- a) por sentencia firme que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos por un tiempo inferior al que le queda de mandato;
- b) por haber sido procesado o haber sido condenado por sentencia firme a penas distintas a la de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, cuando el Consell General lo acuerde por mayoría de tres quintas partes, dada la naturaleza de la pena o de gravedad de los hechos;
- c) cuando el Pleno del Consell General así lo decida, de acuerdo con las previsiones del capítulo décimo del presente Reglamento.

#### *Artículo 13*

En el caso de que un Consejero General deje vacante su escaño por cualquiera de las causas del artículo 11, esta vacante será cubierta de acuerdo con la ley.

### **Capítulo tercero. Del Síndico General y de la Sindicatura**

#### **Sección primera. De las funciones del Síndico General y de la Sindicatura**

#### *Artículo 14*

1. La Sindicatura, como órgano rector del Consell General, está integrada por el Síndico General, el Subsíndico General y dos Secretarios.

2. La Sindicatura es presidida, dirigida y coordinada por el Síndico General.

3. La Sindicatura toma sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el Síndico General tiene voto de calidad.

4. Los cargos de Síndico General y de Subsíndico General son incompatibles con cualquier otro cargo o función pública.

#### *Artículo 15*

1. El Síndico General representa el Consell General, asegura sus trabajos, ordena y dirige con imparcialidad los debates de la cámara, y cumple y hace cumplir el Reglamento que, en caso de duda, interpreta.

2. El Síndico General vela por el mantenimiento del orden dentro de las dependencias del Consell General. A estos efectos, en su interior es la autoridad máxima y puede tomar todas las medidas que considere pertinentes.

3. Ejerce también todas las demás funciones que la Constitución, este Reglamento o las leyes le atribuyan.

#### *Artículo 16*

1. El Subsíndico General substituye al Síndico General por vacante, ausencia o impedimento. En este caso tiene la plenitud de derechos, deberes y atribuciones que corresponden al Síndico General.
2. Puede ostentar, por delegación del Síndico General, la representación del Consell General.

#### *Artículo 17*

Los Secretarios:

- a) autorizan, por turno, con el visto bueno del Síndico General, las actas del Pleno, de la Sindicatura y de la Junta de Presidentes, y expiden las certificaciones;
- b) dan lectura a los documentos que tengan que ser comunicados al Consell General;
- c) colaboran, bajo la dirección del Síndico General, en la realización de los trabajos del Consell General;
- d) aseguran la corrección de la llamada y del recuento en las votaciones.

#### *Artículo 18*

1. Es competencia de la Sindicatura:

- a) aplicar el Reglamento; y suplirlo en caso de omisión, oída la Junta de Presidentes;
- b) adoptar las decisiones necesarias para la realización de los trabajos parlamentarios;
- c) ejecutar el presupuesto del Consell General;
- d) de acuerdo con el Reglamento, calificar los escritos y documentos de carácter parlamentario, declarar su admisibilidad y decidir su tramitación;
- e) todas las demás que le sean encomendadas por este Reglamento.

2. Si un Consejero General discrepara de una decisión de la Sindicatura correspondiente al apartado d) puede solicitar por escrito su revisión ante la misma Sindicatura. La resolución, entonces, deberá ser motivada y tendrá carácter definitivo.

#### *Artículo 19*

La Sindicatura se reúne a convocatoria del Síndico General. Es asesorada por el Secretario General, que redacta las actas y atiende a su ejecución de sus acuerdos, bajo la dirección del Síndico General. El Secretario General es nombrado por el Síndico General, oída la Sindicatura, entre personas tituladas en derecho.

### **Sección segunda. De la elección del Síndico General y de la Sindicatura**

#### *Artículo 20*

El Pleno elige, entre sus miembros, al Síndico General y a los demás miembros de la Sindicatura en la sesión constitutiva. Su mandato comprenderá toda la legislatura.

#### *Artículo 21*

1. Se procederá en primer lugar a la elección conjunta del Síndico General y del Subsíndico General. Una quinta parte de los Consejeros Generales podrá presentar, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión, las candidaturas. Cada candidatura ha de contener el nombre y la aceptación de las dos personas que la formen. Cada Consejero General sólo podrá firmar una sola candidatura.

2. Tras dar lectura de los nombres que componen cada una de las candidaturas presentadas, se procederá acto seguido a la votación, que será secreta por papeleta. Cada Consejero General votará una sola candidatura y resultará elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta del Consell General. Si ninguna candidatura la consiguiera, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas que hayan sido más votadas y será elegida aquella que obtenga más votos. Si se produjera un empate, se procederá a una nueva votación y, si en ésta todavía se mantuviera, resultará elegida aquella en que el candidato a Síndico General sea de mayor edad.

Anunciado el resultado de la votación conjunta de Síndico General y Subsíndico General, el Consell General procederá acto seguido a la elección de los Secretarios de la Sindicatura. Cada Consejero General votará un solo nombre y resultarán elegidos los dos que obtengan más votos. Si se produjera un empate, se procederá como en el caso anterior, pero llegado el caso, resultará elegido secretario el de menor edad.

#### *Artículo 22*

Realizadas de manera ininterrumpida todas las votaciones y escrutinios para cubrir los cargos de la Sindicatura, el Síndico General electo prestará juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y a continuación ocupará su lugar. Después prestarán juramento o promesa el Subsíndico General y los dos Secretarios, que ocuparán acto seguido su lugar. Finalmente, después de prestar el juramento o promesa la

resta de Consejeros Generales presentes, el Síndico General levantará la sesión constitutiva.

#### *Artículo 23*

Si durante la legislatura se produjera la vacante del cargo de Síndico General o de Secretario, se procederá a una nueva elección de acuerdo con el procedimiento del artículo 21. Si la vacante se produjera en el cargo de Subsíndico General, el Síndico General propondrá un candidato que tendrá que ser elegido por el Pleno.

### **Capítulo cuarto. De los Grupos Parlamentarios y de la Junta de Presidentes**

#### **Sección primera. De los Grupos Parlamentarios**

##### *Artículo 24*

1. Durante los primeros cinco días hábiles después de la constitución del Consell General, un mínimo de cuatro Consejeros Generales pueden constituir un grupo parlamentario, mediante una declaración firmada por sus miembros con indicación del nombre del grupo parlamentario, que será trasladada al Síndico General.

2. El Consell General pondrá a disposición de los grupos parlamentarios los medios y recursos económicos necesarios para la realización de sus funciones, en proporción al número de cada uno de ellos. Cada Consejero General sólo puede formar parte de un grupo parlamentario.

##### *Artículo 25*

1. Los Consejeros Generales que en el plazo establecido no hayan quedado integrados en un grupo parlamentario pueden incorporarse a uno de ellos, previa aceptación de su Presidente, durante los seis primeros días de cada período de sesiones, con igualdad de derechos y deberes que los Consejeros Generales que lo hayan constituido.

2. Los Consejeros Generales que no se hallen incorporados en un grupo parlamentario son Consejeros Generales no adscritos. Cuando haya más de dos Consejeros Generales que no estuvieran incorporados a un grupo parlamentario, todos los que se encuentren en la misma situación quedarán incorporados a un Grupo Mixto. La participación del Grupo Mixto en las actividades del Consell General es análoga a la de los otros grupos parlamentarios.

##### *Artículo 26*

Cada grupo parlamentario remitirá a la Sindicatura la lista de los Consejeros Generales que lo integran e indicará el nombre del Presidente y del Presidente suplente, así como su Reglamento interno. El Presidente comunicará a la Sindicatura las altas y bajas que puedan producirse en el grupo parlamentario.

##### *Artículo 27*

Los Consejeros Generales que accedan a su cargo después de la sesión constitutiva deberán incorporarse a un grupo parlamentario en los cinco días posteriores a su juramento o promesa, con la aceptación de su Presidente. En el caso de que no se realice la incorporación, se convertirá en Consejero General no adscrito o, llegado el caso, quedará incorporado al Grupo Mixto.

##### *Artículo 28*

La separación de un Consejero General de un grupo parlamentario comporta la pérdida de su presencia en las comisiones de las que formaba parte.

##### *Artículo 29*

Si, a consecuencia de las bajas producidas, un grupo parlamentario llega a tener dos o menos de dos Consejeros Generales, el grupo parlamentario quedará automáticamente disuelto y sus integrantes se convertirán en Consejeros Generales no adscritos o, llegado el caso, quedarán incorporados al Grupo Mixto.

#### **Sección segunda. De la Junta de Presidentes**

##### *Artículo 30*

Los Presidentes de los grupos parlamentarios forman la Junta de Presidentes, que es presidida por el Síndico General, asistido por un Secretario de la Sindicatura. El Secretario General levanta acta de las sesiones. Los Presidentes de los grupos parlamentarios pueden ser substituidos por el Presidente suplente. Pueden asistir los demás miembros de la Sindicatura y un representante del Gobierno, y a este efecto serán informados de sus reuniones. El Síndico General puede convocar, si procede, a los Presidentes de las comisiones.

##### *Artículo 31*

La Junta de Presidentes es convocada por el Síndico General a petición de dos grupos parlamentarios o por iniciativa propia. La Junta de Presidentes se reunirá, como mínimo, una vez al mes durante los períodos de sesiones.

#### *Artículo 32*

En caso de votación los votos se computarán por el sistema ponderado y, por lo tanto, cada Presidente de grupo parlamentario tendrá tantos votos como Consejeros Generales integren su grupo parlamentario.

#### *Artículo 33*

Sin perjuicio de las demás atribuciones que le otorga este Reglamento, las funciones de la Junta de Presidentes son:

- a) establecer los criterios para ordenar y facilitar los debates y los trabajos del Consell General;
- b) determinar la comisión competente para conocer las iniciativas parlamentarias;
- c) fijar el número de miembros de cada grupo parlamentario en las comisiones;
- d) asignar los escaños que corresponden a cada grupo parlamentario en la sala de sesiones.

### **Capítulo quinto. Del Pleno**

#### *Artículo 34*

El Pleno es el órgano supremo del Consejo General. Es convocado por el Síndico General a iniciativa propia o a solicitud del Jefe de Gobierno, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Consejeros Generales.

#### *Artículo 35*

1. Los Consejeros Generales se sientan siempre en el mismo sitio en la Sala de Sesiones. Los miembros del Gobierno dispondrán de un lugar que les será destinado especialmente y podrán intervenir de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Solo tienen acceso a la sala de sesiones los Consejeros Generales, los miembros del Gobierno, los funcionarios del Consell General en el ejercicio de su función y las personas autorizadas de manera expresa por el Síndico General.

#### *Artículo 36*

El Consell General queda constituido cuando los Consejeros Generales se reúnen a convocatoria del Síndico General para tratar de un orden del día de acuerdo con la Constitución y el presente Reglamento. La lista de los Consejeros Generales presentes quedará incorporada al acta de la sesión.

### **Capítulo sexto. De la Comisión Permanente**

#### *Artículo 37*

1. El Consell General nombrará una Comisión Permanente encargada de velar por los poderes de la cámara cuando esta esté disuelta o en el período entre sesiones. La Comisión Permanente está integrada por el Síndico General, tres Consejeros Generales elegidos por los Consejeros Generales electos en colegio nacional y tres elegidos por los Consejeros Generales electos en colegios parroquiales.

2. La Comisión Permanente vela por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los Consejeros Generales. Pedirán a los Consejeros Generales que declaren los cargos que ocupan y, si se diera el caso, a qué cargos incompatibles renuncian, y a dicho efecto podrán reclamar la documentación que sea necesaria.

3. La Comisión Permanente ejercerá aquellas competencias que le sean atribuidas por ley.

4. La Comisión Permanente acompañará al Síndico General en la recepción de los juramentos y en las tomas de posesión que deban realizarse ante él.

5. La Comisión Permanente es convocada por el Síndico General a iniciativa propia o a solicitud de tres Consejeros Generales o del Jefe de Gobierno.

6. La Comisión Permanente dará cuenta al Consell General de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en la primera sesión en que este se reúna.

## Capítulo séptimo. De las comisiones

### *Artículo 38*

Las comisiones del Consell General estarán formadas por el número de Consejeros Generales establecido por la Sindicatura, de acuerdo con la Junta de Presidentes, proporcional al número de Consejeros Generales de cada grupo parlamentario. Los Consejeros Generales serán designados por los grupos parlamentarios.

### *Artículo 39*

Los miembros de las comisiones pueden ser sustituidos por Consejeros Generales del mismo grupo parlamentario, después de que su Presidente lo comunique al Síndico General. Cuando la substitución sea para una única vez es suficiente la comunicación al Presidente de la comisión al inicio de la reunión, y los substitutos serán admitidos como miembros de la comisión.

### *Artículo 40*

Las comisiones podrán convocar a los miembros del Gobierno a sus reuniones. Los miembros del Gobierno podrán pedir asistir a las mismas. En ambos casos tendrán voz, así como derecho a obtener una copia del acta que recoja su comparecencia.

### *Artículo 41*

Las comisiones han de elegir un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente substituirá al presidente en caso de ausencia. Ambos deberán ser elegidos en la primera reunión ordinaria de la comisión, después de haberse producido la vacante.

### *Artículo 42*

Las presidencias de las comisiones serán distribuidas por la Sindicatura de acuerdo con la Junta de Presidentes entre los grupos parlamentarios de manera proporcional en función del número de Consejeros Generales de cada uno de ellos.

### *Artículo 43*

Los miembros de la Sindicatura no pueden presidir ninguna comisión, a excepción del Síndico General que es Presidente de derecho de todas.

### *Artículo 44*

El Presidente convoca las reuniones de la comisión a iniciativa propia, a petición de dos grupos parlamentarios o de dos quintas partes de sus miembros, con un orden del día. Las comisiones no pueden reunirse al mismo tiempo que el Pleno. Para tratar temas relativos al procedimiento legislativo sometido al trámite de urgencia las comisiones pueden ser convocadas en los períodos entre sesiones.

### *Artículo 45*

Las comisiones intervienen en todos aquellos temas, proyectos o propuestas que, según el Reglamento, encargue la Sindicatura, de acuerdo con la Junta de Presidentes. Han de realizar su trabajo en un período máximo de tres meses, excepto cuando la Sindicatura las autorice a prolongar este plazo, por la singularidad de la tarea o el volumen de la actividad.

### *Artículo 46*

Habrán ocho comisiones legislativas permanentes: 1) Interior, 2) Política Exterior, 3) Economía (Agricultura, Industria, Comercio y Turismo), 4) Finanzas y Presupuesto, 5) Política Territorial y Urbanismo, 6) Sanidad y Medio Ambiente, 7) Asuntos Sociales, 8) Educación, Investigación, Cultura y Deportes. Cada comisión legislativa permanente contará con un mínimo de cinco Consejeros Generales. Cada Consejero General puede ser miembro de tres comisiones legislativas permanentes como máximo.

### *Artículo 47*

Las comisiones legislativas permanentes examinarán todas las propuestas legislativas que les correspondan por su materia y que les remita la Sindicatura de acuerdo con la Junta de Presidentes. También examinarán todas aquellas propuestas no legislativas, informaciones o temas que por su materia sean remitidas por el Síndico General.

### *Artículo 48*

1. El Consell General podrá crear en cada legislatura comisiones de estudio o de encuesta sobre cualquier cuestión de interés público, a propuesta del Síndico General, de dos grupos parlamentarios o de tercera parte de los consejeros.

2. Por el mismo procedimiento podrán crearse comisiones de legislatura de carácter legislativo o de tipo especial.

3. Las conclusiones de las comisiones de estudio o de encuesta quedarán reflejadas en un dictamen que ha de ser debatido por el Consell General. El Síndico General tiene la facultad de ordenar el debate, de dar la palabra y de fijar el tiempo de las intervenciones.

4. Las conclusiones aprobadas por el Consell General tienen que ser comunicadas al Gobierno, sin perjuicio de que el Síndico General las pueda poner en conocimiento del Ministerio Fiscal.

#### *Artículo 49*

Les comisiones, a través del Síndico General pueden:

a) pedir al Gobierno y a cualquier otra autoridad o funcionario público la información y documentación que consideren necesaria para la realización de su trabajo, que les tendrá que ser facilitada;

b) requerir la presencia de los miembros del Gobierno, de las autoridades electas, de los funcionarios públicos que dependan de ellos para que informen de aquellas cuestiones que correspondan a los temas que traten. Se exceptúan los miembros del poder judicial y del Tribunal Constitucional. De acuerdo con la ley, podrán reclamar también la presencia de cualquier ciudadano.

## **TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL GENERAL**

### **Capítulo primero. De las sesiones**

#### *Artículo 50*

El Consell General se reúne anualmente durante dos períodos ordinarios de sesiones comprendidos entre el primero de marzo y el 30 de junio, y entre el primero de septiembre y el 31 de diciembre.

#### *Artículo 51*

1. El Síndico General convoca todas las sesiones del Pleno del Consell General, sean tradicionales, ordinarias o extraordinarias. Las sesiones de las comisiones son convocadas por su Presidente.

2. Las sesiones extraordinarias solo pueden ser convocadas: a) por acuerdo de la Comisión Permanente; b) a petición del Jefe de Gobierno, de dos grupos parlamentarios o de una cuarta parte de Consejeros Generales. En el acuerdo o petición debe constar el orden del día, que no puede ser ni reducido ni ampliado.

#### *Artículo 52*

Una sesión comprende todas las reuniones necesarias para tratar un orden del día. El Síndico General abre y cierra las sesiones y determina el contenido de las reuniones.

#### *Artículo 53*

1. Las sesiones del Consell General son públicas. Las sesiones de las comisiones no son públicas cuando preparen informes para elevar al Pleno.

2. A iniciativa de la Sindicatura, de dos grupos parlamentarios o de una cuarta parte de Consejeros Generales, el Consell General puede acordar por mayoría absoluta de sus miembros celebrar una sesión secreta del Pleno del Consell General.

#### *Artículo 54*

1. De todas las sesiones del Pleno y de las comisiones del Consell General se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, de las personas que han intervenido, de las incidencias ocurridas y de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Síndico General y uno de los Secretarios de la Sindicatura o, en su caso, por el Presidente y el Vicepresidente correspondiente, para ser depositadas en el Consell General y remitidas a los Consejeros Generales. Si en los ocho días posteriores al depósito no existiera ninguna reclamación escrita, el acta se dará por aprobada. En caso de reclamación escrita, decidirá la Sindicatura que podrá someterse la decisión final en la primera sesión ordinaria del Pleno o de la comisión.

Cuando una sesión haya sido secreta, se realizará una única acta que será custodiada por el Síndico General. Para su aprobación se seguirá el mismo procedimiento del apartado anterior.

#### *Artículo 55*

El público asistente a las sesiones del Consell General está obligado a mantener silencio y orden, y no le está permitido ningún tipo de manifestaciones de aprobación o de desaprobación.

## Capítulo segundo. Del orden del día

### Artículo 56

1. El orden del día del Consell General es fijado por el Síndico General, de acuerdo con la Junta de Presidentes. El orden del día puede ser modificado o alterado por acuerdo del Pleno del Consell General a propuesta del Síndico General, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Consejeros Generales.

2. El orden del día de las comisiones es fijado por su Presidente, quien lo comunicará al Síndico General. El orden del día de las comisiones puede ser alterado o modificado por acuerdo de la comisión a propuesta del Presidente o de una quinta parte de los Consejeros Generales.

3. Si alguien quiere introducir en el orden del día del Pleno o de una comisión un nuevo tema, este deberá haber cumplido los trámites reglamentarios.

### Artículo 57

El Gobierno puede pedir que en una sesión se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios. En este sentido deberá comunicarlo al Síndico General.

## Capítulo tercero. De los debates

### Artículo 58

Salvo un acuerdo en sentido contrario de la Sindicatura, no podrá comenzar deliberación o debate alguno sobre una determinada cuestión si con una antelación mínima de cinco días no ha sido distribuida a cada Consejero General la documentación relativa a la cuestión objeto de la deliberación o debate.

El mismo procedimiento regirá para las deliberaciones de las comisiones.

### Artículo 59

1. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Consejeros Generales han de solicitar al Síndico General el uso de la palabra. Si un Consejero General llamado por el Síndico General a intervenir no estuviera presente, se entenderá que renuncia a hacer uso de dicha palabra. Los Consejeros Generales hablarán desde su escaño.

2. Igualmente, el Jefe de Gobierno y los Ministros han de solicitar al Síndico General el uso de la palabra.

### Artículo 60

Los Consejeros Generales, el Jefe de Gobierno y los Ministros no pueden ser interrumpidos mientras realizan sus intervenciones orales. Sólo el Síndico General tiene la facultad de hacerlo para avisar al orador de que ha consumido el tiempo, para retirarle la palabra o para llamarle al orden. Los Consejeros Generales serán llamados a atenerse a la cuestión, siempre que se aparten de ella.

### Artículo 61

Si en una sesión del Consell General se hacen alusiones a la persona o a la conducta de un Consejero General o al Jefe de Gobierno o a un Ministro, el Síndico General podrá dar la palabra a la persona aludida para que, sin entrar en el fondo de la cuestión y durante un breve espacio de tiempo, pueda contestar a las alusiones. Solo pueden ser contestadas las alusiones en la misma sesión.

### Artículo 62

El Consell General, a iniciativa del Síndico General y sin debate, puede poner fin a una deliberación o debate, cuando entienda que la cuestión ya ha sido debidamente tratada. Si un grupo parlamentario lo solicitara, el Síndico General puede establecer un turno a favor y uno en contra de cinco minutos cada uno y lo someterá acto seguido a votación.

### Artículo 63

Si el presente Reglamento no lo dispone de otra forma, en cada debate habrá un turno a favor y un turno en contra. La duración de las intervenciones no puede sobrepasar los diez minutos. El derecho a consumir un turno en contra se mantiene si se ha realizado el turno a favor, aun cuando la propuesta haya sido retirada.

### Artículo 64

En los debates de totalidad las intervenciones serán de quince minutos por grupo parlamentario. Los Consejeros Generales no adscritos pueden intervenir durante cinco minutos.

*Artículo 65*

En cada debate, todo Consejero General o miembro del Gobierno que sea contradicho por uno o más oradores tendrá derecho a rectificar una sola vez por un tiempo no superior a cinco minutos.

*Artículo 66*

En cualquier momento del debate, un Consejero General puede pedir al Síndico General la observación del Reglamento y deberá invocar con precisión el artículo cuya aplicación reclama. El Síndico General resolverá y su decisión deberá ser acatada.

*Artículo 67*

En cualquier caso, el Síndico General tiene plenas facultades para la ordenación del debate.

*Artículo 68*

En las sesiones de las comisiones, el Presidente tiene las mismas facultades de ordenación del debate que el Síndico General.

#### **Capítulo cuarto. De las votaciones**

*Artículo 69*

Si llegado el momento de una votación o una vez efectuada no estuviera presente la mitad de los miembros del Consell General, el Síndico General pospondrá la votación y anunciará una hora, en la misma sesión, para realizarla. Si llegada esa hora, tampoco hubiera quórum suficiente para proceder a la votación, esta quedará aplazada hasta un próximo Pleno, pero el debate no se reiterará.

*Artículo 70*

1. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los Consejeros Generales presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales determinados por la Constitución, las leyes o el presente Reglamento.
2. Hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos. Hay mayoría absoluta cuando el número de votos a favor supera la mitad del total de miembros efectivos del Consell General.

*Artículo 71*

El voto es personal e indelegable. Cada Consejero General tiene un solo voto. Nadie puede tomar parte en las votaciones que afecten su estatus personal como Consejero General.

*Artículo 72*

Las votaciones públicas pueden ser: ordinaria y oral por llamada. De acuerdo con el Reglamento y a propuesta del Síndico General, se puede votar por asentimiento. Las votaciones secretas serán con papeleta.

*Artículo 73*

En la votación pública oral por llamada, la Sindicatura llamará a los Consejeros Generales que responderán sí, no o declararán que se abstienen. La elección de Jefe de Gobierno, la moción de censura y la cuestión de confianza son siempre votaciones orales por llamada.

*Artículo 74*

En la votación pública ordinaria el Síndico General pedirá los votos a los Consejeros Generales presentes, los votos en contra y las abstenciones.

*Artículo 75*

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Síndico General cuando, tras haber sido anunciadas, no suscitan ninguna objeción u oposición.

*Artículo 76*

La votación secreta se hará siempre por llamada nominal a los Consejeros Generales y mediante papeletas introducidas en una urna. La votación será secreta cuando lo exija este Reglamento o cuando lo acuerde el Consell General, a propuesta de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Consejeros Generales.

#### *Artículo 77*

Si en una votación se produjera un empate, aquella se repetirá y si todavía persistiera se considerará desestimada la propuesta.

#### *Artículo 78*

En el caso de las votaciones públicas ordinarias, por llamada o por asentimiento, una vez realizada la votación, anunciando el resultado y finalizado el punto correspondiente del orden del día, los grupos parlamentarios podrán explicar brevemente su voto. También podrá hacerlo el Consejero General que ha votado de manera diferente del su grupo parlamentario y, en el caso de que no hayan intervenido en el debate, los Consejeros Generales no adscritos. El Síndico General puede otorgar también esta posibilidad cuando en un debate, subdividido en diversas partes diferenciadas, se haya acabado una de ellas.

### **Capítulo quinto. De los plazos**

#### *Artículo 79*

El cómputo de los plazos no establecidos en la Constitución y regulados por este Reglamento se hará con los días hábiles comprendidos en los períodos ordinarios de sesiones. De manera excepcional, la Sindicatura podrá habilitar como hábiles a efectos determinados los días de los períodos entre sesiones, por razones de urgencia.

#### *Artículo 80*

La Sindicatura a iniciativa propia, de un grupo parlamentario o de una quinta parte de Consejeros Generales puede acordar la prórroga de los plazos establecidos por este Reglamento.

#### *Artículo 81*

Los documentos parlamentarios dirigidos al Consell General o a cualquier órgano de la cámara deberán entregarse al Registro de la Secretaría General en los días y horas que disponga el Síndico General, pero en cualquier caso será necesario que quede garantizado el Registro de tal manera que puedan agotarse los plazos de los días y horas establecidos.

### **Capítulo sexto. De la declaración de urgencia**

#### *Artículo 82*

1. A petición del Gobierno, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Consejeros Generales, la Sindicatura puede acordar que una cuestión tenga el procedimiento de urgencia a partir del trámite siguiente al que estuviera en curso.
2. La declaración de urgencia implica la reducción de todos los plazos y la prioridad en la tramitación. Si la Sindicatura no indica otra cosa, los plazos quedarán reducidos a la mitad.

### **Capítulo séptimo. De la caducidad de las iniciativas y trámites parlamentarios**

#### *Artículo 83*

Todas las iniciativas y trámites parlamentarios realizados en las cuestiones no concluidas caducan al finalizar la legislatura.

### **Capítulo octavo. De la elección de personas**

#### *Artículo 84*

Para las elecciones de personas que la Constitución o las leyes encomienden al Consell General y que no estuvieran previstas de manera expresa en este Reglamento, los grupos parlamentarios podrán presentar en el Registro de la Secretaría General, hasta cuatro días antes del Pleno en que se haya de proceder a la votación, las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en cada caso, junto a un currículum de las personas propuestas. El Síndico General informará de ello a los Consejeros Generales el día siguiente, los cuales podrán formular objeciones en las siguientes veinticuatro horas. El día antes del Pleno la Sindicatura proclamará los candidatos.

### **Capítulo noveno. Del acuerdo del Consell General para la convocatoria de referéndum**

#### *Artículo 85*

Cuando el Jefe de Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 76 de la Constitución,

pretenda convocar un referéndum sobre una cuestión de orden político, solicitará el acuerdo del Consell General. Con este fin, se dirigirá a la Sindicatura para que convoque el Pleno para celebrar un debate, que será de totalidad. Acabado el debate, se procederá a la votación del acuerdo, que será pública y oral por llamada.

## Capítulo décimo. Del orden parlamentario

### Artículo 86

1. En todas las dependencias del Consell General, los Consejeros Generales, el Jefe de Gobierno, los Ministros y el público están sometidos a los poderes disciplinarios del Síndico General, que los ejerce de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Quien en las dependencias del Consell General promueva desórdenes graves será expulsado de manera inmediata. Si se trata de un Consejero General, la Sindicatura lo suspenderá temporalmente del cargo hasta un término máximo de un mes, sin perjuicio de que el Consell General, a propuesta de la Sindicatura, pueda ampliar la sanción.

3. A iniciativa de la Sindicatura, el Pleno puede sancionar con suspensión temporal del Consejero General que incurra en los supuestos del párrafo anterior o que de manera continuada y grave se niegue a acatar una decisión firme del Síndico General o de los órganos del Consell General.

### Artículo 87

El Síndico General puede suspender la sesión del Consell General en caso de alboroto o desobediencia obstinada de algún Consejero General o miembro del Gobierno, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, ya sea en la misma sesión o en la subsiguiente. Antes de la suspensión de la sesión, el Síndico General advertirá de la posibilidad de adoptar estas medidas.

### Artículo 88

El Síndico General puede ordenar la expulsión inmediata de las personas que, entre el público, no se atengan a lo que dispone el artículo 55. Si una persona del público comete una infracción grave será conducida ante la autoridad competente. En caso de desorden el Síndico General puede ordenar el desalojo del público presente en la sala del Consell General.

## Capítulo onceavo. De las publicaciones

### Artículo 89

El *Diari Oficial del Consell General* reproducirá todas las intervenciones, incidencias y acuerdos adoptados en las sesiones públicas del Consell General.

### Artículo 90

El *Butlletí del Consell General* publicará todos los proyectos y proposiciones de ley, las enmiendas ordenadas por el ponente y el informe de las comisiones legislativas con las enmiendas y votos particulares que hayan de debatirse en el Pleno, los acuerdos de las comisiones y del Pleno, las propuestas de resolución, las preguntas y las respuestas, las comunicaciones y los acuerdos que el Gobierno remita al Consell General, y cualquier otro texto o documento que exija este Reglamento o que ordene el Síndico General, dado su interés en la tramitación parlamentaria.

### Artículo 91

Por razones de urgencia el Síndico General puede ordenar que, para que sean debatidos y votados los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, estos puedan ser reproducidos por otro medio mecánico y repartidos a los miembros del órgano del Consell General que deba conocerlos. En cualquier caso deberán ser publicados en el *Butlletí del Consell General*.

## TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

### Capítulo primero. Del procedimiento legislativo común

#### Sección primera. De los proyectos de ley

### Artículo 92

1. Los proyectos de ley aprobados por el Gobierno serán remitidos por el Jefe de Gobierno al Consell General

acompañados de una exposición de motivos, así como de la documentación y antecedentes necesarios para que el Consell General pueda pronunciarse.

2. La Sindicatura ordenará su publicación en el *Butlletí del Consell General* y abrirá un período de quince días para la presentación de enmiendas. Estas pueden ser presentadas por los Consejeros Generales y por los grupos parlamentarios mediante un escrito dirigido a la Sindicatura.

#### *Artículo 93*

1. Las enmiendas pueden ser a la totalidad o al articulado. Son enmiendas a la totalidad las que postulan el retorno del proyecto de ley al Gobierno y aquellas en que se presenta un texto articulado alternativo. Solo pueden ser presentadas por los grupos parlamentarios o por un Consejero General con la firma de otros dos.

2. Las enmiendas al articulado pueden ser de supresión, de modificación o de adición. En los dos últimos casos, contendrán el texto que es propone.

#### *Artículo 94*

En el caso de que se hayan presentado enmiendas a la totalidad, el Síndico General las incluirá en el orden del día de la primera sesión plenaria. El debate será de totalidad y se desarrollará de acuerdo con aquello que establece este Reglamento. Una vez finalizado, el Síndico General someterá a votación las enmiendas a la totalidad presentadas, empezando por aquellas que propongan la devolución al Gobierno.

#### *Artículo 95*

1. Si el Pleno acordara la devolución del proyecto, el Síndico General lo comunicará al Gobierno. En caso contrario, oída la Junta de Presidentes, lo enviará junto con las enmiendas al articulado a la comisión correspondiente para su tramitación.

2. Si el Pleno aprobara una enmienda a la totalidad con texto alternativo, el procedimiento legislativo seguirá y el Síndico General abrirá un período de enmiendas a este texto, que solo podrán ser al articulado.

#### *Artículo 96*

Si las enmiendas presentadas solo fueran al articulado, el Síndico General las remitirá junto con el texto del proyecto, a la comisión correspondiente.

#### *Artículo 97*

La tramitación en comisión se iniciará con la elección de un ponente que ordenará las enmiendas para que, en un término de quince días, sean examinadas por la comisión.

#### *Artículo 98*

1. Realizado el examen de las enmiendas y del texto del proyecto de ley, el Presidente convocará nuevamente a la comisión y las personas que han presentado las enmiendas para debatirlas y votarlas así como el texto del proyecto.

2. La votación se hará artículo por artículo. Las enmiendas correspondientes a un artículo serán debatidas y votadas previamente a la votación del artículo. Para cada enmienda habrá un turno a favor y un turno en contra.

#### *Artículo 99*

Durante el debate de la comisión, el Presidente podrá admitir a trámite enmiendas transaccionales que presenten sus miembros para lograr un acuerdo entre las ya formuladas y el texto del artículo. Su presentación deberá comportar la retirada de las enmiendas respecta a las cuales se transige

#### *Artículo 100*

1. Los acuerdos de la comisión constituyen el informe, que será firmado por el Presidente de la comisión y el Vicepresidente para ser presentado al Pleno por el ponente. Los Consejeros Generales y los grupos parlamentarios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de los trabajos de la comisión, podrán reservar las enmiendas que hayan presentado y formular votos particulares para el Pleno mediante un escrito dirigido al Síndico General.

2. El Síndico General ordenará la publicación inmediata en el *Butlletí del Consell General* del informe, los votos particulares, las enmiendas y, en su caso, de la solicitud del Gobierno prevista en el artículo 62 de la Constitución.

#### *Artículo 101*

1. El debate del proyecto de ley en el Pleno se iniciará con la presentación, del parte del ponente, del informe adoptado por la comisión. Esta intervención no podrá exceder quince minutos.

2. La votación se llevará a cabo artículo por artículo. Antes de proceder a la votación del artículo, se debatirá cada una de las enmiendas y los votos particulares que hayan sido mantenidos con un turno a favor y un turno en contra, y después se votará cada una de ellas en el mismo orden. Terminada la votación de un artículo, se pasará al siguiente. Acabada la votación de todos los artículos, se votarán los anexos, la exposición de motivos y el título de la ley.

3. Si las características del texto lo permiten, el Síndico General puede proponer la ordenación de las votaciones por grupos de artículos o párrafos.

### **Sección segunda. De las proposiciones de ley**

#### *Artículo 102*

Las proposiciones de ley pueden ser tramitadas a iniciativa de:

- a) un grupo parlamentario;
- b) tres Consejeros Generales;
- c) tres Comunes, de manera conjunta.
- d) una décima parte del censo electoral nacional, de acuerdo con la ley.

#### *Artículo 103*

1. Las proposiciones de ley se presentarán por medio de un escrito dirigido a la Sindicatura, acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse.

2. Ejercida la iniciativa, la Sindicatura ordenará la publicación de la proposición y la remitirá al Gobierno para que, en el término de quince días, manifieste su criterio.

#### *Artículo 104*

1. Transcurridos quince días desde su publicación, la proposición podrá ser incluida en el orden del día del Pleno para que sea tomada en consideración por el Consell General. El debate será de totalidad y se iniciará con la lectura del criterio del Gobierno, si no hubiera terminado acabado el debate, el Síndico General preguntará si el Consell General toma en consideración o no la proposición de ley.

2. En caso afirmativo, el Síndico General la remitirá a la comisión correspondiente y se abrirá un plazo de enmiendas, que no podrán ser a la totalidad. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley.

### **Sección tercera. De la solicitud del Gobierno prevista en el artículo 62.2 de la Constitución**

#### *Artículo 105*

El Presidente de la comisión legislativa encargada de examinar un proyecto de ley, a través del Síndico General, remitirá las enmiendas presentadas al Gobierno, que dispondrá de diez días para solicitar, mediante escrito dirigido a la Sindicatura, que no sean debatidas aquellas que comporten un incremento del gasto o una disminución de ingresos en relación con los previstos en la Ley del presupuesto general. Si el Gobierno hiciera uso de la solicitud prevista en el artículo 62.2 de la Constitución, el Síndico General lo comunicará al Presidente de la comisión y ordenará la publicación de la solicitud en el *Butlletí del Consell General*. En este caso, la comisión se abstendrá de tratar las enmiendas afectadas.

#### *Artículo 106*

Si el Gobierno hubiera planteado la solicitud citada en el artículo anterior, un grupo parlamentario o un Consejero General con la firma de dos más podrán proponer, mediante escrito dirigido al Síndico General hasta dos días antes del Pleno, que este se oponga a la solicitud con una moción motivada acordada por mayoría absoluta. Si la moción prosperara, la enmienda afectada será debatida en el Pleno.

#### *Artículo 107*

Dentro del mismo término previsto en el artículo 103, el Gobierno podrá solicitar que no sea discutida una proposición de ley en caso de que comporte un incremento de gastos o disminución de ingresos en relación con los previstos en la ley del presupuesto general. Si el Gobierno hubiera planteado la solicitud, se podrá proceder igual que en el artículo 106.

## **Sección cuarta. De la retirada de los proyectos y de las proposiciones de ley**

### *Artículo 108*

1. El Gobierno puede retirar cualquier de ley del Consell General siempre que la discusión del informe no haya sido incluida en el orden del día del Pleno.

2. Las proposiciones de ley podrán ser retiradas a iniciativa de las personas que las han presentado antes del acuerdo de la toma en consideración. Una vez se haya producido, la retirada solo puede ser efectiva si es aceptada por el Pleno.

## **Capítulo segundo. De los procedimientos especiales**

### **Sección primera. De la ley del presupuesto general**

#### *Artículo 109*

1. En el examen y aprobación del Proyecto de ley del presupuesto general se aplicará el procedimiento legislativo común excepto en aquello que establece esta sección.

2. El Proyecto de ley del presupuesto general tendrá preferencia en la tramitación respecto a otras cuestiones y trabajos de la cámara.

#### *Artículo 110*

Las enmiendas al Proyecto de ley del presupuesto general que propongan aumento de crédito en algún concepto solo serán admitidas a trámite si al mismo tiempo proponen una baja de igual o superior cuantía en otro concepto de la misma sección.

Resolución que completa las previsiones del artículo 110 del Reglamento. *Butlletí del Consell General*, nº 1/2003 de 10 de enero de 2003.

“Se entiende por sección presupuestaria cada uno de los ministerios en los que se puede dividir la dirección política y administrativa del Gobierno.”

#### *Artículo 111*

1. El debate de totalidad del Proyecto de ley del presupuesto general tendrá lugar en el Pleno antes de la tramitación en comisión. Los turnos serán de treinta minutos.

2. Los turnos de debate de las enmiendas al articulado y a la totalidad de las secciones o servicios presupuestarios serán de veinte minutos.

### **Sección segunda. De las leyes calificadas**

#### *Artículo 112*

1. Los proyectos y proposiciones de ley calificada, una vez la Sindicatura les habrá atribuido este carácter de acuerdo con la Constitución, se tramitarán por el procedimiento legislativo común. Finalizado este, se procederá a una votación final en el Pleno sobre el conjunto del texto, que será anunciada con antelación por el Síndico General. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consell General, a excepción de las leyes que, según el artículo 57.3 de la Constitución, requieran la mayoría absoluta de los Consejeros Generales elegidos en circunscripción parroquial y la mayoría absoluta de los Consejeros Generales elegidos en circunscripción nacional. En este caso, la votación será pública y oral por llamada.

2. Si a un proyecto o proposición de ley ordinaria le fueran presentadas enmiendas relativas a materias reservadas a ley calificada, la Sindicatura no podrá admitirlas a trámite si previamente no hubiera sido atribuido este carácter al proyecto o proposición.

### **Sección tercera. De la legislación de extrema urgencia y necesidad**

#### *Artículo 113*

1. Cuando el Gobierno presente al Consell General un texto articulado puede ser aprobado como ley de acuerdo con el artículo 60.1 de la Constitución, indicará su carácter de extrema urgencia y necesidad. Calificado el documento por la Sindicatura, el Síndico General convocará directamente el Pleno en el término de cuarenta y ocho horas desde su recepción. Si la Sindicatura no le otorgara el carácter de extrema urgencia y necesidad, una tercera parte de los Consejeros Generales puede pedir el debate incidental regulado en el apartado 3 de este artículo.

2. El debate se iniciará con la presentación del texto articulado por un miembro del Gobierno y será ordenado de acuerdo con los debates de totalidad. El conjunto del texto se someterá a una única votación.

3. Si una quinta parte de Consejeros Generales o un grupo parlamentario discrepara del carácter de extrema urgencia y necesidad del texto propuesto por el Gobierno, puede presentar una moción en este sentido antes del inicio del Pleno. En este caso, tendrá lugar un debate incidental con turno a favor y turno en contra. Terminado el debate, se votará la moción presentada. En el caso de que sea aprobada, el texto articulado será tramitado por el procedimiento legislativo común, a menos de que el Gobierno lo retire. En el caso de que no sea aprobada, se procederá a su debate, de acuerdo con el párrafo segundo.

#### **Sección cuarta. De las leyes de lectura única**

##### *Artículo 114*

Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconseje, la simplicidad de su formulación lo permita, y no hayan sido presentadas enmiendas al texto, el Consell General, a propuesta del Síndico General oída la Junta de Presidentes, podrá acordar que la iniciativa se traslade directamente ante el Pleno para su deliberación y votación en lectura única. En este caso, se procederá a un debate de totalidad y se someterá el conjunto del texto a una única votación.

#### **Sección quinta. De la reforma constitucional**

##### *Artículo 115*

1. Los Copríncipes de forma conjunta, o una tercera parte de los miembros del Consell General podrán presentar propuestas de reforma constitucional. Estas se dirigirán por escrito a la Sindicatura y, una vez hayan sido admitidas, se tramitarán como proposiciones de ley por el procedimiento común.

2. Si el Consell General tomara en consideración la proposición, se constituirá una comisión especial, de la que formarán parte, en cualquier caso, los Presidentes de grupo parlamentario, para elaborar el informe que se debatirá en el Pleno. Terminados el debate y la votación de las enmiendas, de los votos particulares y del texto del informe, el Síndico General anunciará con antelación la votación sobre el conjunto de la reforma que será pública y oral por llamada. Se considerará aprobada la reforma por el Consell General si obtiene el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la cámara.

### **Capítulo tercero. De los tratados internacionales**

##### *Artículo 116*

Los tratados internacionales que hayan de ser aprobados por el Consell General se tramitarán como proyectos de ley, con las peculiaridades de este capítulo, y se consideraran aprobados de acuerdo con lo que establece la Constitución.

##### *Artículo 117*

Las propuestas presentadas por los Consejeros Generales y los grupos parlamentarios tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad de devolución, cuando rechacen la aprobación del tratado o bien cuando propongan reservas o declaraciones no previstas en él.

##### *Artículo 118*

En los casos de denuncia previstos en el artículo 64.3 de la Constitución, se utilizará el mismo procedimiento que en el artículo 117.

##### *Artículo 119*

El Consell General suspenderá la discusión sobre la aprobación de un tratado cuando este haya sido objeto del requerimiento de dictamen previo de inconstitucionalidad previsto en el artículo 101 de la Constitución, y el Tribunal Constitucional lo haya admitido a trámite. La resolución estimatoria de inconstitucionalidad hará decaer su tramitación.

## **TÍTULO IV. DEL IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO**

### **Capítulo primero. De la elección del Jefe de Gobierno**

##### *Artículo 120*

Después de cada renovación del Consell General o en los supuestos en que quede vacante el cargo de Jefe de Gobierno, su elección se realizará de acuerdo con las previsiones de este capítulo.

#### *Artículo 121*

1. Las propuestas de candidato a Jefe de Gobierno deben ser presentadas ante la Sindicatura en el término de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva. El escrito de propuesta ha de contener el nombre y la aceptación del candidato, así como la firma de los Consejeros Generales que lo presenten. Una vez admitidas a trámite aquellas propuestas que cumplan los requisitos exigidos, la Sindicatura proclamará los candidatos a Jefe de Gobierno.

2. En el término de los ocho días siguientes a la sesión constitutiva, se celebrará la sesión plenaria por elección del Jefe de Gobierno, a la que serán convocados los candidatos que no tengan la condición de Consejero General.

3. En el supuesto en que quede vacante el cargo de Jefe de Gobierno, los términos anteriores se contarán desde el día en que se haya producido la vacante.

#### *Artículo 122*

1. La sesión se iniciará con la lectura por un Secretario de los candidatos proclamados y de los Consejeros Generales que los presenten.

2. A continuación, cada candidato presentará, de manera sucesiva, su programa sin límite de tiempo. Las intervenciones serán ordenadas según el número de Consejeros Generales que lo presenten, de mayor a menor. En caso de un número igual, se ordenarán según el momento de presentación de la candidatura. Una vez habrán finalizado las presentaciones de los candidatos, los grupos parlamentarios intervendrán, por orden de menor a mayor número de Consejeros Generales, durante treinta minutos. A continuación, podrán intervenir los Consejeros Generales no adscritos durante un tiempo máximo de cinco minutos cada uno.

3. Los candidatos, si lo solicitan, podrán intervenir nuevamente durante quince minutos y, en este caso, se abrirá un nuevo turno de diez minutos para cada grupo parlamentario.

#### *Artículo 123*

1. La votación de los candidatos a Jefe de Gobierno tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del debate. El Síndico General anunciará en el Pleno, después de la última intervención, la hora en que se realizará la votación.

2. La votación será pública y oral por llamada, y en ella cada Consejero General expresará el nombre del candidato que vota o la abstención. Una vez celebrado el escrutinio, el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta del Consell General será proclamado Jefe de Gobierno por el Síndico General, que comunicará a los Copríncipes el nombre del candidato elegido.

#### *Artículo 124*

1. En el caso de que ninguno de los candidatos hubiera obtenido la mayoría absoluta, el Síndico General fijará la fecha para celebrar una segunda votación, que deberá tener lugar en los siete días siguientes. A este efecto, proclamará como candidato a los dos que hayan obtenido los mejores resultados en la primera votación.

2. Los dos candidatos proclamados presentarán su programa ante el Pleno sin límite de tiempo. A continuación, los grupos parlamentarios fijarán su posición durante quince minutos. Finalizado el debate, se procederá a la votación, que será pública y oral por llamada. El candidato que obtenga más votos será proclamado Jefe de Gobierno. El Síndico General comunicará a los Copríncipes el nombre del candidato elegido.

## **Capítulo segundo. De la moción de censura**

#### *Artículo 125*

1. La moción de censura tiene que ser presentada por al menos una quinta parte de los Consejeros Generales en un escrito motivado dirigido a la Sindicatura en el que se harán constar las causas de la moción.

2. La Sindicatura, una vez comprobado que la propuesta reúne los requisitos exigidos, los admitirá a trámite, lo comunicará al Jefe de Gobierno y a los grupos parlamentarios y a los Consejeros Generales en un plazo no superior a las veinticuatro horas y convocará, entre el tercer y el quinto día posterior a la su presentación, una

sesión del Consell General que tendrá como único punto del orden del día la deliberación y votación de la moción de censura.

#### *Artículo 126*

1. El debate de la moción se iniciará con la su defensa por parte de uno de sus signatarios en una exposición de treinta minutos, a la que seguirá una intervención del Jefe de Gobierno también de treinta minutos. El Síndico General podrá suspender la sesión por un período no superior a las veinticuatro horas antes de dar paso a las intervenciones de los grupos parlamentarios, que no podrán exceder los quince minutos. El Síndico General concederá la palabra a los Consejeros Generales no adscritos que lo soliciten por un máximo de cinco minutos.

2. Finalizado el debate, se procederá a la votación, que será pública y oral por llamada. Para que la moción de censura prospere es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Consell General.

### **Capítulo tercero. De la cuestión de confianza**

#### *Artículo 127*

La cuestión de confianza tiene que ser presentada por el Jefe de Gobierno mediante un escrito motivado dirigido a la Sindicatura acompañado del programa, la declaración de política general o la decisión de trascendencia especial que se somete al Consell General. Una vez admitida a trámite, el Síndico General lo comunicará a los grupos parlamentarios y a los Consejeros Generales. El Pleno para su deliberación y votación tendrá lugar entre el tercer y el quinto día a partir de la comunicación.

#### *Artículo 128*

1. El debate de la cuestión de confianza se iniciará con una exposición del Jefe de Gobierno sin límite de tiempo, acabada la misma el Síndico General podrá decidir la suspensión de la sesión por un período no superior a las veinticuatro horas. El debate seguirá con la intervención de los grupos parlamentarios, por un tiempo de quince minutos. El Síndico General concederá la palabra a los Consejeros Generales no adscritos que lo soliciten por un máximo de cinco minutos.

2. Una vez finalizado el debate, se someterá a votación la cuestión de confianza. La votación tiene que ser pública y oral por llamada. La confianza se entenderá que ha sido otorgada cuando obtenga la mayoría simple.

### **Capítulo cuarto. De las preguntas**

#### *Artículo 129*

1. Los Consejeros Generales pueden dirigir preguntas al Gobierno sobre temas de política general o bien relativas a un hecho, situación o información concreta, para saber si aquel tiene conocimiento de ello, y qué posición mantiene al respecto.

2. Las preguntas se deben presentar mediante un escrito dirigido a la Sindicatura, que indique si se solicita una respuesta oral o escrita. Se entiende que la respuesta tiene que ser escrita salvo que se haga constar lo contrario. El Gobierno tiene que remitir la respuesta escrita en el plazo de treinta días a partir de su publicación. Si se solicita respuesta oral se entenderá que esta ha de tener lugar ante el Pleno.

3. En ningún caso se admitirán las preguntas en interés exclusivamente privado del que la formule o de cualquier persona.

4. Las preguntas serán admitidas a trámite por la Sindicatura que ordenará su publicación inmediata.

#### *Artículo 130*

1. Las preguntas que pidan una respuesta oral podrán ser incluidas en el orden del día del Pleno a partir del séptimo día de su publicación.

2. En cada sesión ordinaria, el Consell General reservará una hora para la substanciación de preguntas al Gobierno. El Síndico General podrá ampliar este tiempo cuando lo estime necesario. El orden de substanciación se hará de acuerdo con el orden de prioridad en la presentación.

3. Para la substanciación, el Consejero General formulará la pregunta que será contestada por un miembro del Gobierno. El Consejero General dispondrá de un turno de réplica y en este caso el miembro del Gobierno dispondrá de un turno de réplica. En ningún caso el tiempo total para substanciar una pregunta puede

exceder de ocho minutos, divididos en partes iguales. Terminada la respuesta del miembro del Gobierno, si un Consejero General lo solicita, el Síndico General le concederá la palabra por un minuto para que formule una repregunta estrictamente sobre la misma materia. El miembro del Gobierno dispondrá para la respuesta del mismo tiempo.

4. Acabada una intervención, el Síndico General dará la palabra de manera inmediata a quien tenga que intervenir a continuación o bien pasará a la cuestión siguiente.

#### *Artículo 131*

En cada período de sesiones cada uno de los grupos parlamentarios tiene derecho a obtener la declaración de urgencia de tantas preguntas de respuesta oral en el Pleno como Consejeros Generales tengan adscritos. El mismo derecho corresponde al Consejero General no adscrito, si no existiera Grupo Mixto. Las preguntas de las que se solicita declaración de urgencia pueden ser presentadas hasta veinticuatro horas antes del inicio del Pleno. La publicidad quedará asegurada para su distribución al inicio de la sesión, sin perjuicio de la posterior publicación en el *Butlletí del Consell General*.

#### *Artículo 132*

1. Las preguntas con respuesta oral pueden llevar a una moción en que el Consell General manifieste su posición. Esta moción en ningún caso será de censura al Gobierno.

2. La moción será presentada ante la Sindicatura por el Consejero General que ha formulado la pregunta y dos Consejeros Generales más, o un grupo parlamentario al día siguiente de la substanciación de la pregunta y se incluirá en el orden del día de la sesión siguiente. El debate y votación se harán de acuerdo con lo establecido por las propuestas de acuerdo.

Resolución que completa las previsiones del artículo 132 del Reglamento. *Butlletí del Consell General*, nº 15/2003, del 10 de abril de 2003.

“La moción deberá ser congruente con la pregunta.

Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para comenzar la sesión siguiente.”

### **Capítulo quinto. De los debates sobre la orientación política del Gobierno**

#### *Artículo 133*

1. Anualmente, el Consell General celebrará un debate sobre la orientación política global del Gobierno. El debate se iniciará con la intervención del Jefe de Gobierno, que presentará el informe pertinente ante el Pleno.

2. Realizada la exposición del Jefe de Gobierno, el Síndico General puede suspender la sesión por un término no superior a veinticuatro horas. Acto seguido, se abrirá un turno de intervenciones de los grupos parlamentarios durante un tiempo de quince minutos para cada uno. El Jefe de Gobierno y los Ministros podrán hacer uso de la palabra tantas veces como lo soliciten. Cada intervención comportará la apertura de un turno de réplica por un tiempo proporcional.

3. Finalizado el debate, el Síndico General fijará un término no superior a veinticuatro horas para que los grupos parlamentarios puedan presentar propuestas de resolución que han de ser congruentes con la materia objeto de debate y que no pueden incluir una moción de censura.

4. Las propuestas admitidas se discutirán según el orden de presentación. Podrán ser defendidas por un tiempo no superior a los diez minutos por grupo parlamentario. Acabado el turno, cada grupo parlamentario podrá indicar su posición sobre otras propuestas presentadas y precisará el texto que somete a votación.

Una vez finalizada la discusión, cada propuesta se someterá a votación en el mismo orden en que han sido expuestas. Aprobada una propuesta, las restantes se votarán solo en lo haga referencia a los puntos que no sean idénticos o que no sean contradictorios con aquella.

Resolución que completa las previsiones del artículo 133 del Reglamento. *Butlletí del Consell General*, nº 23/1995, de 14 de junio de 1995.

1. “Los Consejeros Generales no adscritos podrán intervenir en el debate previsto en el artículo 133.2, por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno.
2. Las propuestas de resolución previstas en el artículo 133.3 también podrán ser presentadas por un Consejero General con la firma de otros dos.
3. Los Consejeros Generales no adscritos podrán defender, por un tiempo no superior a los cinco minutos cada uno,

las propuestas de resolución admitidas. Acabado el tiempo, podrán indicar su posición sobre las otras propuestas presentadas y precisar el texto que someten a votación.”

#### *Artículo 134*

1. Previa solicitud del Jefe de Gobierno pueden celebrarse debates sobre la acción política y de Gobierno. También pueden solicitarlos una cuarta parte de los Consejeros Generales, cada uno de los cuales solo podrá instar uno en cada período de sesiones. El Síndico General convocará el Pleno a estos efectos en los quince días siguientes. Igualmente podrán tener lugar estos debates si así lo decide la Sindicatura de acuerdo con la Junta de Presidentes, a iniciativa de uno grupo parlamentario.

2. El debate se iniciará en todos los casos con la intervención de un miembro del Gobierno y se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo anterior.

### **Capítulo sexto. De los programas, planes y comunicados del Gobierno**

#### *Artículo 135*

1. Si el Gobierno enviara al Consell General un programa, un plan o una comunicación en relación a los que deseara que el Consell General se pronunciase, la Sindicatura ordenará la publicación o la distribución entre los Consejeros Generales y lo incluirá en el orden del día correspondiente para ser debatido en el Pleno.

2. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Gobierno. Seguidamente, podrán hacer uso de la palabra los grupos parlamentarios por un tiempo de quince minutos.

3. Acabado el debate, los grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución que serán tramitadas de acuerdo con las norma del capítulo noveno de este título.

Resolución que completa las previsiones del artículo 135 del Reglamento. *Butlletí del Consell General*, nº 26/1997, de 4 de diciembre de 1997.

“Cuando una ley establezca que un nombramiento hecho por el Gobierno está sujeto a ratificación por parte del Consell General, la Sindicatura ordenará su publicación o la distribución entre los Consejeros Generales y lo incluirá en el orden del día correspondiente.

La lista sujeta a ratificación se someterá a una votación de totalidad.”

Resolución que completa las previsiones del artículo 135 del Reglamento. Acuerdo de la Sindicatura de 7 de junio de 1994. No publicada.

“Cuando una ley establezca que una actuación administrativa del Gobierno está sujeta a un acuerdo previo del Consell General, la propuesta subsiguiente se enviará ante el Pleno de acuerdo con las normas del procedimiento legislativo común.”

### **Capítulo séptimo. De las sesiones informativas**

#### *Artículo 136*

1. A petición del Consell General o de una comisión, o bien por iniciativa propia, el Jefe de Gobierno o cualquier de los Ministros comparecerán para tener una sesión informativa ante el Consell General o una comisión, previa inclusión del tema en el orden del día.

2. La sesión constará de una exposición oral del Jefe de Gobierno o de uno de los Ministros. Retomada la sesión, los Consejeros Generales podrán formular preguntas o hacer observaciones. La sesión se concluirá con la respuesta del Jefe de Gobierno o del Ministro.

### **Capítulo octavo. Del control de la legislación delegada**

#### *Artículo 137*

1. Cuando, de acuerdo con lo establecido al artículo 59 de la Constitución, el Gobierno apruebe un decreto legislativo, este será enviado a la Sindicatura, que ordenará su publicación en el *Butlletí del Consell General*.

2. Si durante el mes siguiente ningún Consejero General ni ningún grupo parlamentario formulan objeciones, se entenderá que el Gobierno ha ejercido correctamente la función legislativa que le había delegado el Consell General. Si, por el contrario, un Consejero General o un grupo parlamentario formularan alguna objeción, se dirigirá a la Sindicatura, que le dará traslado a la comisión legislativa competente para que emita un informe. Este será debatido y votado en el Pleno.

3. Este procedimiento de control no se aplicará cuando la ley de delegación prevea un procedimiento propio.

## Capítulo noveno. De las propuestas de acuerdo

### Artículo 138

1. Un grupo parlamentario o un Consejero General con la firma de dos miembros de la cámara, pueden presentar al Pleno propuestas de acuerdo sobre materias no legislativas.

Les propuestas serán dirigidas por escrito a la Sindicatura que, una vez las haya admitido a trámite, ordenará su publicación y enviará una copia al Gobierno. Publicada la propuesta, se abrirá un período de quince días durante el cual los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas. Agotado este período, se incluirá en el orden del día del Pleno.

2. El debate de las propuestas de acuerdo se iniciará con una exposición de una de las personas que las han propuesto por un máximo de diez minutos. A continuación se abrirá un turno para los grupos parlamentarios que han presentado enmiendas y otro para los que no lo han hecho. Una vez finalizadas estas intervenciones, el grupo parlamentario o los Consejeros Generales que las han propuesto indicarán las enmiendas que aceptan y el texto final que someten a votación.

### Disposición transitoria

Mientras no se puedan efectuar las publicaciones en el *Butlletí del Consell General* previstas en el presente Reglamento, tendrá los mismos efectos la publicación realizada por el procedimiento tradicional de edictos, para un término máximo de seis meses a contar des de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

### Disposiciones finales

#### Primera

La reforma de este Reglamento se llevará a cabo exclusivamente por iniciativa del Consell General, a propuesta de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Consejeros Generales que tendrán que presentar a la Sindicatura un texto articulado con las modificaciones que se pretenden.

La reforma del Reglamento se tramitará como proposición de ley, sin posibilidad de intervención del Gobierno. Si el Pleno la tomara en consideración, se creará una comisión especial de la que formarán parte, en cualquier caso, los Presidentes de los grupos parlamentarios.

La aprobación de la reforma requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consell General en una votación de totalidad.

#### Segunda

El Consell General se regirá exclusivamente por las normas de la Constitución, las de este Reglamento y las contenidas en las leyes.

#### Tercera

Este Reglamento será publicado en el *Butlletí del Consell General* y en el *Butlletí Oficial del Principat d'Andorra*. Entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Casa de la Vall, 3 de septiembre de 1993

Jordi Farràs Forné  
Síndico General

Nosotros los Copríncipes lo sancionamos y promulgamos y ordenamos su publicación en el *Butlletí Oficial del Principat d'Andorra*.

François Mitterrand  
Presidente de la República Francesa  
Copríncipe de Andorra

Joan Martí Alanís  
Obispo de Urgell  
Copríncipe de Andorra